



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2020-00065- 00
DEMANDANTE	DALLANA YULIETH LOIZA VEGA
DEMANDADO	ENRIQUE DURAN GIRALDO

Neiva, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1°Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber copias de las cédulas de ciudadanía de las partes, copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor ANDRE DURAN LOAIZA, certificados de cámara de comercio del establecimiento comercial denominado “*VETCOL PET SHOP*”, copia de proceso por violencia intrafamiliar con registro fotográfico e historia clínica de la demandante.

2°Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores ANA MARIA GONZALEZ MARROQUIN y JAZMIN GRAFFE, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3° Interrogatorio a las partes: el Despacho se abstiene de decretar dicho medio de convicción teniendo en cuenta que las partes

tuvieron la oportunidad de practicarlo en la audiencia inicial de que trata el Art. 372 de la norma adjetiva.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ENRIQUE DURAN GIRALDO.

1ºTestimoniales: Se decreta el testimonio de los señores MARCOS RAMIREZ, ENRIQUE DURAN YEPES y PAULA ANDREA GARZON, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

2ºDocumentales: A petición de la parte accionada sería el caso oficiar para que se arrime el registro civil de nacimiento de la señora DALLANA YUILETH LOAIZA VEGA, sin embargo como dicha pieza procesal obra en el expediente el Despacho se abstiene de librar dicha orden.

3º Interrogatorio a las partes: el Despacho se abstiene de decretar dicho medio de convicción teniendo en cuenta que las partes tuvieron la oportunidad de practicarlo en la audiencia inicial de que trata el Art. 372 de la norma adjetiva.

PRUEBAS DE OFICIO

1ºDocumentales: En virtud que la parte accionada expresa que tiene conocimiento del lugar donde se encuentra inscrito su Registro Civil de nacimiento se le requiere para que en un término de cinco (5) días arrime dicha pieza procesal.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 17 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 16 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 027

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO